

JORGE ELIAS TADRES HALES  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



**REPERTORIO N° 747 / 2011**

**PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2011**

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"INGENIERIA Y AGRONEGOCIOS INGEMARKET, LIMITADA"**

Xs|\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**EN TEMUCO**, República de Chile, a veintiocho de Enero del año dos mil once.- Ante mí, **JORGE ELIAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las comuna de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparecen: don **FERNANDO MARCELO LYNCH ALT**, chileno, ingeniero agrónomo, soltero, cédula nacional de identidad número once millones novecientos veintidós mil ciento veinticuatro guión dos, domiciliado en calle Arturo Prat número seiscientos noventa y seis Oficina trescientos veintiuno, ciudad y comuna de Temuco; y don **ANDRÉS RODRIGO SALINAS PALMA**, chileno, ingeniero agrónomo, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número doce millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y uno guión K, domiciliado en la ciudad de Loncoche, calle Francisco Gubelin número setecientos ochenta y cinco y de paso en esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad mediante sus respectivas cédulas y expusieron: **PRIMERO: Formación de sociedad.-** Los comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad a las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo además presente las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio sobre la materia en todo lo que no se hubiere estipulado expresamente en este contrato.- **SEGUNDO: Razón social.-** La razón o firma social será **"INGENIERIA Y AGRONEGOCIOS INGEMARKET, LIMITADA"** pudiendo actuar en el mundo jurídico e inclusive ante los

15606.-

bancos con el nombre de fantasía de **"INGEMARKET LTDA."**-

**TERCERO: Objeto.-** La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios profesionales, técnicos, de asesorías, de capacitación, de consultorías, de asistencia técnica, de investigación, elaboración, presentación, evaluación y ejecución de proyectos de inversión y pre inversión, por cuenta propia o ajena en áreas públicas o privadas, de áreas económicas, gerenciales y administrativas, de ingeniería agrícola, forestal, industrial, comercial y otras, sin perjuicio de llevar a cabo la producción y comercialización, importación y exportación de dichos rubros y en los ámbitos económicos, informático, industrial, comercial, pudiendo postular a fondos concursables públicos o privados, fiscales o municipales, de organismos gubernamentales y no gubernamentales, Corporación de Fomento de la Producción, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Corporación de Desarrollo Indígena, Fondo de Solidaridad e Inversión Social y otros, tanto de organismos privados nacionales y/o internacionales, como asimismo cualquier otro giro que los socios acuerden y diga relación o no con lo descrito. **CUARTO: Domicilio.-** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de **Temuco**, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en el resto del país o del extranjero.- **QUINTO: Representación, administración y uso de la razón social.-** La representación, administración y uso de la razón social corresponderá al **socio señor FERNANDO MARCELO LYNCH ALT**, debiendo actuar en esta forma por la sociedad y anteponiendo a su firma el nombre o razón social, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos. En la forma estipulada y sin que la enumeración constituya limitación alguna, el socio administrador podrá: Uno: Adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir o enajenar bienes por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto toda clase de bienes; Dos: Comprar, aceptar, ceder, vender, permutar y en general

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, forma de entrega, cabida deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas vendidas o compradas, ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorgan los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones, y otorgar pactos accesorios como el de retroventa; Tres: Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y servicios materiales e inmateriales, fijando rentas, cánones, precio y honorarios, plazos de cualquier extensión, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir las rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento, y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y arrendatario; Cuatro: Celebrar contratos de comodatos en cualquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten por la sociedad; Cinco: Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructos a favor de la sociedad sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad; Seis: Constituir servidumbres activas y pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuviesen constituidas o más tarde se constituya sean ellas, naturales, legales o voluntarias; Siete: Celebrar contratos de sociedad, comunidad o asociación, o vincularse como socio o comunero, sea para la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona; Ocho: Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo

sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición y designar liquidaciones, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad corresponde como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas; Nueve: Acordar la adquisición del Activo y el reconocimiento del pasivo en otras sociedades o empresas; Diez: Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales, con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados.- Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, exonerarlo, fijar y modificar sus sueldos, remuneraciones y demás estipulaciones contractuales; Once: Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos; Doce: Dar y recibir cosas en depósito y especialmente celebrar contrato de esta clase con almacenes generales de depósito o warrants; Trece: Celebrar contratos de comisión y correduría; Catorce: Celebrar contratos de seguros marítimos, terrestres y aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Quince: Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto, firmar solicitudes, planos y escrituras públicas y privadas; Dieciseis: Convenir con el Fisco, Municipalidades y otras Corporaciones Públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa; Diecisiete: Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



lo que a ella pertenezca a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones; Dieciocho: Fijar domicilios especiales; Diecinueve: Retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor; Veinte: Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquier otra forma; Veintiuno: Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquier otra especie; Veintidós: Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, avalar, descontar, endosar en cobro, garantía o en dominio, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vales vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna; Veintitrés: Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, aprobar e impugnar sus saldos; solicitar y retirar libretos de cheques y cheques sueltos; dar órdenes de no pago; Veinticuatro: Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas; Veinticinco: Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas; Veintiseis: Importar y exportar toda clase de bienes y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarias para operaciones de importación y exportación; endosar y retirar documentos de embarque, ejecutar actos de comercio exterior, ejecutar actos de cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, autorizar cargos en cuenta corriente, suscribir anexos, contratar aperturas de crédito, celebrar compraventa de divisas a futura, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambio; Veintisiete: Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio; Veintiocho: Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las Aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y

todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rigen actualmente o rijan en el futuro; Veintinueve: Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares; Treinta: Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales, y en general con toda clase de personas y entidades; Treinta y uno: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; Treinta y dos: Realizar inversiones transitorias, en cualquiera clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales; Treinta y tres: Establecer o suprimir Agencias o Sucursales en Chile o en el extranjero; Treinta y cuatro: Acordar repartos provisorios de utilidades cuando la marcha de la gestión social lo justifique; Treinta y cinco: celebrar contratos de prenda de cualquier clase y de hipoteca, otorgar y recibir fianzas, y de toda clase de garantías, reales o personales, dar y recibir bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles y mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, inclusive con cláusula de garantía general; para aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar, cancelar o posponer las cauciones constituidas; Treinta y seis: El socio administrador podrá Obligar a la sociedad, en general, en toda clase de obligaciones conjuntas y solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y pactar cláusulas de garantía general; Treinta y siete: El socio administrador podrá ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre, y en los cuasicontratos que en su favor o en su contra se generen; Treinta y ocho: El socio administrador podrá dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



de las operaciones y la ejecución de los contratos que celebre; Treinta y nueve: Delegar en todo o en parte sus facultades y conferir los mandatos generales o especiales necesarios, los que podrán ser revocados en la misma forma que se otorgaron; Cuarenta: Autocontratar; Cuarenta y uno: Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.- El socio administrador podrá representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales que ésta tenga interés, ante cualquier Tribunal de la República, del orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicio de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquiera otra forma; Cuarenta y dos: Finalmente, ejecutar y acordar todos los actos, convenios, contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social y, en general, celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias.- **SEXTO: Capital.-** El capital social será la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS**, que los socios comparecientes aportan y enteran en la siguiente forma: **Uno.-** el socio señor **FERNANDO MARCELO LYNCH ALT** aporta a la sociedad, y en dinero efectivo, la suma única y total de **OCHO MILLONES DE PESOS**, ya ingresados a las arcas sociales. El aporte de este socio equivale a un **ochenta por ciento** del capital social total y de esta forma se encuentra íntegramente pagado e ingresado en arcas sociales. **Dos.-** el socio señor **ANDRÉS RODRIGO SALINAS PALMA** aporta a la sociedad, y en dinero efectivo, la suma única y total de **DOS MILLONES DE PESOS**, ya ingresados a las arcas sociales. El aporte de este socio equivale a un

**veinte por ciento** del capital social total y de esta forma se encuentra íntegramente pagado e ingresado en arcas sociales. **Tres.-** En esta forma queda íntegramente enterado el capital social que han aportado las partes.- **SEPTIMO: Plazo.-** La sociedad empieza a regir a contar de la **fecha de la presente escritura** y tendrá una duración de cinco años, , renovable tácita y sucesivamente, por períodos iguales de cinco años, cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante escritura pública de la cual se tomará razón al margen de la inscripción social, con a lo menos, tres meses de anterioridad al período que estuviere vigente.- **OCTAVO: Utilidades y pérdidas.-** Las utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. **NOVENO: Responsabilidad.-** Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes, y no más.- **DECIMO: Balance.-** La sociedad practicará balance e inventario el día treinta y uno de diciembre de cada año.- **DECIMO PRIMERO: Fallecimiento.-** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido quienes deberán actuar por medio de procurador común nombrado por escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la escritura matriz.- **DECIMO SEGUNDO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios, en relación con este contrato o con motivo de su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, o de la disolución, anticipada o no, de la sociedad, será conocida y resuelta, por un árbitro arbitrador o amigable componedor designado por la justicia ordinaria.- **DECIMO TERCERO:** Las partes facultan al abogado **ELSON ALARCON ECHEVERRIA**, para celebrar y firmar en sus nombres, la o las escritura públicas que fueren necesarias para sanear, rectificar, enmendar o corregir posibles errores u omisiones de cifras, guarismos, nombres u otros datos similares que obstaculicen o impidan la

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



inscripción de esta escritura.- **DECIMO CUARTO: Mandato para inscribir.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que haya lugar.- Redacción del abogado señor Elson Alarcon Echeverria.- Anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE. - - - - - Así lo otorgan y en comprobante previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia. Doy fe.-

*[Signature]*  
**FERNANDO MARCELO LYNCH ALT**

*12.124-2*

*[Signature]*  
**ANDRÉS RODRIGO SALINAS PALMA**

*12.193.891-K*



TEMUCO

Complementando la presente escritura se deja constancia del siguiente documento que en sus partes pertinentes dice:  
**"CERTIFICADO DE MATRIMONIO.-** Circunscripción: Loncoche.- Nro. Inscripción: cuarenta y uno.- Año: dos mil nueve.- Nombre del Marido: Andrés Rodrigo Salinas Palma.- R.U.N. doce millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa y uno guión K.- Nombre de la Mujer:

Carmen Gloria Beltrán Riquelme.- R.u.n.: doce millones ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y siete guión K.- Fecha Celebración: cinco Septiembre dos mil nueve a las doce : quince horas.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: veintiocho Enero dos mil once.- Hay una firma ilegible y un timbre que dice: Nelly del Carmen Rosales Carrasco.- Hay un timbre que dice: Servicio Registro Civil e Identificación - Araucanía - Chile".- CONFORME.- DOY FE.-



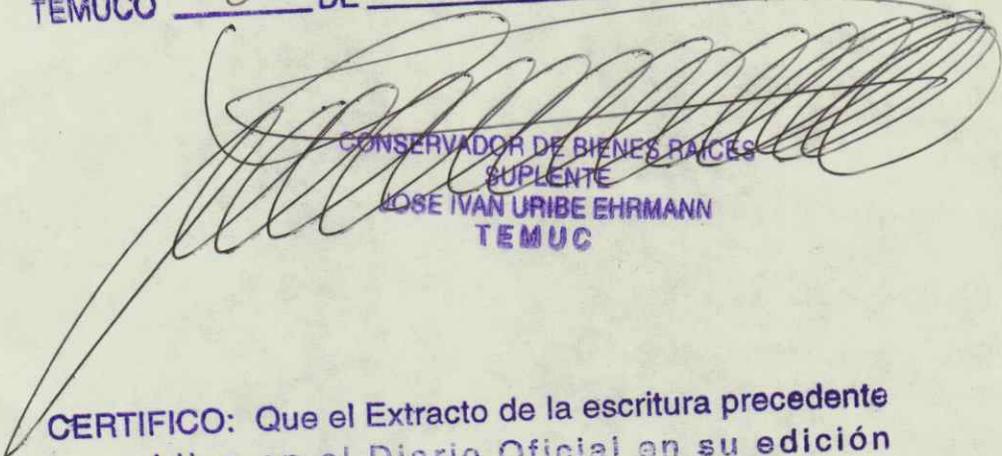
LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 01 FEB. 2011

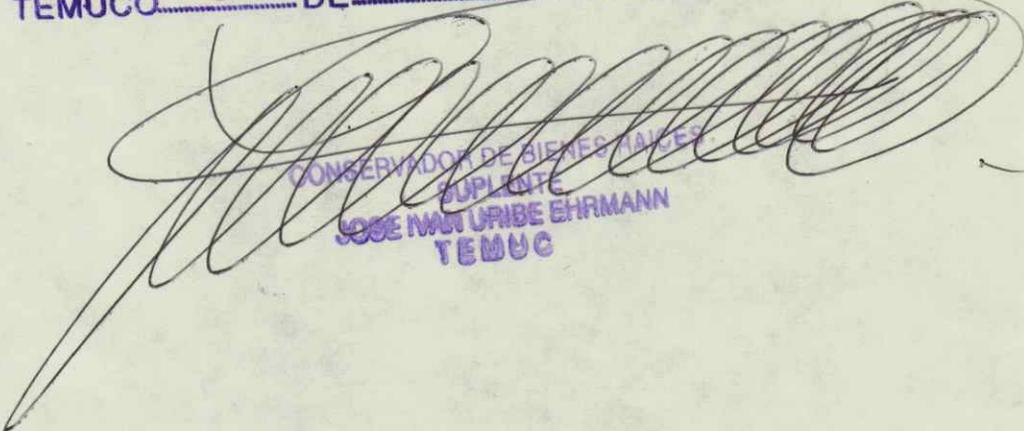


CERTIFICO, QUE EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA  
PRECEDENTE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO

DE COMERCIO A FOJAS 14804 Nº 158.  
TEMUCO 08 DE Febrero AÑO 2011.

  
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES  
SUPLENTE  
JOSE IVAN URIBE EHRMANN  
TEMUCO

CERTIFICO: Que el Extracto de la escritura precedente  
se publico en el Diario Oficial en su edición  
Nº 39879. de fecha 07-Feb-2011 y se  
anotó al margen de la inscripción respectiva.  
TEMUCO 08 DE Febrero AÑO 2011-

  
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES  
SUPLENTE  
JOSE IVAN URIBE EHRMANN  
TEMUCO

CERTIFICADO QUE EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA  
PRECEDENTE SE ENCONTRA INSCRITO EN EL REGISTRO  
DE COMERCIO A FOLIO \_\_\_\_\_  
TEMUCO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_

CERTIFICADO Que el Extracto de la escritura precedente  
se publica en el presente en esta edición  
de \_\_\_\_\_ y se  
agradó al margen de la presente escritura.  
TEMUCO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_